



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN No. 0120
(08 DE MARZO DE 2023)

Por medio de la cual se resuelve recursos de reposición en contra de la Resolución No. 0080 del 22 de febrero de 2023, por medio del cual se publican los resultados de las pruebas de conocimiento, lista de elegibles y se declaran desiertas las convocatorias del concurso de méritos para vincular docentes de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad de Nariño año 2022-2023.

LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, especialmente las previstas en los Acuerdos 012 de 2017 proferido por el Consejo Superior de la Universidad de Nariño y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO QUE:

Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

El artículo 2º de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación.

El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

En virtud del artículo 28 de la ley 30 de 1992, se reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer,

arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

La Ley 30 de 1992, establece que la incorporación de los docentes de tiempo completo y medio a las Universidades Estatales u Oficiales, se realizará mediante concurso público de méritos cuya reglamentación está en cabeza del Consejo Superior Universitario.

Por lo anterior, el 8 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Universidad de Nariño aprobó el reglamento para la vinculación de docente de tiempo completo y medio tiempo de esta Universidad.

En ese orden de ideas, el artículo tercero del mencionado Reglamento estableció las etapas para el proceso de vinculación así:

- a) Viabilidad financiera
- b) Elaboración de perfiles
- c) Inscripción
- d) Selección de convocados a concurso
- e) Examen de conocimientos
- f) Evaluación de hoja de vida
- g) Publicación de lista de elegibles y declaración de ganadores.

Una vez establecidos los Comités que tratan los artículos 4 y 5 del Acuerdo 012 de 2017. Se conformó para cada concurso, un Comité de Selección y Evaluación integrado por el Decano de la Facultad, Director de Departamento, Representante Profesoral ante el Comité Curricular o ante quien haga sus veces, un docente delegado del Consejo Académico, el Representante Estudiantil y del Secretario Académico de la respectiva facultad.

El artículo 8 del Capítulo II del precitado Acuerdo, señala que el Comité Curricular y de Investigaciones se reunirá con los docentes de tiempo completo, con el fin de establecer los términos y requisitos de la convocatoria para el cargo a proveer, de acuerdo con el plan de vinculación de docente vigente para esta Universidad.

Por eso, se levantó acta de la reunión, la cual se envió al Consejo de Facultad correspondiente, con los siguientes términos y requisitos habilitantes para cada plaza de la convocatoria:

- a) Área de conocimiento.
- b) Las asignaturas que asumiría el docente, cuya intensidad no podrá ser inferior a 16 horas semanales, con proyección a dos años, al igual que las actividades de investigación e interacción social.
- c) Título de pregrado exigido.
- d) Título(s) de postgrado(s) exigido(s).
- e) Término de experiencia profesional exigida.
- f) El idioma extranjero que se evaluará.
- g) Los nombres de por lo menos tres universidades nacionales o extranjeras acreditadas de alta calidad con las cuales se podría contratar la prueba de conocimientos.
- h) Los aspectos a evaluar y los requerimientos técnicos de la prueba.
- i) Otros requisitos adicionales que el Departamento considere pertinentes.

Ahora bien, el artículo 9 del precitado Acuerdo, prescribe que el Consejo de Facultad, previo análisis de la proposición del Comité Curricular, recomendará la convocatoria a la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño.

A su vez, en los artículos 10 y 11, señalan que el Comité Asesor de la Vicerrectoría Académica revisará si amerita o no introducir ajustes a los perfiles de cada convocatoria y a su vez la Vicerrectoría publicará en la página web de la Universidad de Nariño, dichos perfiles y recibirá observaciones de los ciudadanos en un periodo de 3 días calendario, las cuales se someterán a aprobación del Comité Asesor.

Además, la Vicerrectoría Académica, previa revisión del Comité Asesor, propuso al Consejo Académico la apertura de la convocatoria y este a su vez aprobó los requisitos de cada convocatoria y mediante acuerdo dio apertura al concurso de méritos, conforme a los artículos 12 y 13 del mencionado Acuerdo.

Por eso, se aprobaron los perfiles y requisitos recomendados para las Convocatorias, que fueron señalados por los diferentes Comités, dentro de los actos previos señalados por el Acuerdo 012 del 8 de febrero de 2017.

Que conforme al cronograma concurso señalado por el Acuerdo 045 de 01 de noviembre de 2022 se hizo recepción de recursos de reposición, al correo concursotc@udenar.edu.co desde el martes 18 a jueves 20 de enero de 2023, mismos que fueron resueltos mediante resolución No. 0028 de 2023.

Que el seis de febrero del año 2023, conforme a lo determinado en el cronograma del concurso se practicaron la prueba de conocimientos y de la clase magistral, e igualmente el 16 a 17 de febrero del mismo año se realizó la evaluación de la hoja de vida de los docentes que aprobaron la prueba de conocimientos.

Que el día 22 de febrero de 2023 se publicaron resultados de listas de ganadores y lista de elegibles, y que conforme al cronograma del concurso señalado por el Acuerdo 045 de 01 de noviembre de 2022, se recepción de recursos de reposición al correo concursotc@udenar.edu.co desde el jueves 23 a lunes 27 de febrero de 2023.

Mediante Resolución 0113 de 2022, el cronograma del concurso de méritos fue modificado a efectos de proferir la resolución que desatara los recursos de reposición interpuestos contra el acto administrativo contentivo de resultados definitivos dentro del mencionad concurso de méritos, para lo cual se efectuó le siguiente análisis:

1. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR FABIO ANDRÉS VALLEJO NARVÁEZ IDENTIFICADO CON C.C. 1085255312 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-09.

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de la prueba escrita, proyecto de investigación y clase magistral.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar la prueba escrita, el proyecto de investigación, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación, así como la del video de la clase magistral que deberá realizarse por un Comité de Selección Interno.

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, dentro de la convocatoria de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	0	3,904	27,125	3,75	34,779
CONTRACALIFICACION		3,241	28,7	2,88	34,821
PUNTAJE FINAL	0	3,904	28,7	3,75	36,354

Así las cosas, y atendiendo lo establecido en el artículo 34 del acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que se los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada. Inicialmente la hoja de vida del aspirante no fue objeto de valoración, no obstante, atendiendo que en razón a la contra calificación el puntaje total superó los 35 puntos, se procedió con la evaluación de la hoja de vida, la cual obtuvo el siguiente resultado:

CÉDULA	TÍTULO PROFESIONAL	POSTGRADO	EXPERIENCIA	PRODUCCIÓN ACADÉMICA	PREMIOS	TOTAL EVALUACIÓN	TOTAL
1085255312	100	40	29.755	13	0	182.755	49,293

En consecuencia de lo anterior, el aspirante recurrente será integrado en el acto administrativo contentivo de resultados finales y ubicado según corresponde en el respectivo orden de elegibilidad.

2. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR JUAN PABLO ORTIZ TOBÓN IDENTIFICADO CON C.C. 80.093.978 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-34

Inicialmente, el recurrente manifiesta que es el único que presento el examen de inglés valido, bajo lo cual se precisa que los demás aspirantes fueron valorados conforme a los criterios contenidos en el acuerdo Número 012 de 2017, y que en ningún momento se ha vulnerado el principio de igual, razón por la cual no procedente exceder a dicha pretensión

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de la prueba escrita y del proyecto de investigación.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar la prueba escrita y el proyecto de investigación, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación.

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, dentro de la convocatoria de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	3	3,54	17,238	0,415	24,193
CONTRACALIFICACION			18,025	0,5	25,065

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contra calificación realizada, se pudo verificar que el aspirante no obtuvo, el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la 0080 del 22 de febrero de 2023, respecto del recurrente.

3. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR ROLANDO CHAMORRO JIMÉNEZ IDENTIFICADO CON C.C. 12980214 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. PERFIL 2022-33

En escrito inicial el recurrente solicitó que se le brinden los conceptos de cada una de las etapas de esta convocatoria, bajo lo cual se precisa que conforme a lo estipulado en el Acuerdo Número 012 del 8 de febrero de 2017, la información requerida no es susceptible de suministrar, razón por la cual, no se accede a la pretensión

Mediante un segundo escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de prueba de conocimiento y proyecto de investigación,

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar la prueba y el proyecto de investigación, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación,

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, dentro de la convocatoria de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	0	4,5	28,34	0,16	33
CONTRACALIFICACION			28	0,86	33,7
PUNTAJE FINAL	0	4,5	28,34	0,86	33,7

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

El aspirante también solicitó se realiza una nueva prueba de guitarra y el proyecto de investigación, situación no prevista dentro del acuerdo 012 de 2017, siendo procedente denegar dicha situación.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contra calificación realizada, se pudo verificar que el aspirante no obtuvo, el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la 0080 del 22 de febrero de 2023, respecto del recurrente.

4. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR GEMA LUCÍA ZAMBRANO BURBANO IDENTIFICADA CON C.C. 52994143 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-03

Solicitó el recurrente que se le brinden información sobre la universidad que realizó la valoración del proyecto, de la prueba escrita y requerimientos técnicos, bajo lo cual se precisa que conforme a lo estipulado en el Acuerdo Número 012 del 8 de febrero de 2017, la información requerida no es susceptible de suministrar, razón por la cual, no se acede a la pretensión, aunado a ello realiza diferentes reparos de la forma de estructuración de las pruebas y preguntas, sin encontrar sustento o prueba sumaria que acredite lo dicho, no siendo procedente resolver sobre tal medida.

Adicionalmente, en el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de la prueba escrita y proyecto de investigación.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar la prueba escrita y el proyecto de investigación, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación.

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, dentro de la convocatoria de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	0	4,85	17,763	3,99	26,603
CONTRACALIFICACION			11,9	2,54	26,603

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contra calificación realizada, se pudo verificar que el aspirante no obtuvo, el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la 0080 del 22 de febrero de 2023, respecto del recurrente.

5. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR OSCAR JARDEY SUÁREZ IDENTIFICADO CON C.C. 87302908 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-24.

En el escrito, el recurrente solicitó verificar el puntaje obtenido en la prueba de inglés, bajo lo cual se precisa que el aspirante no presentó prueba de inglés, razón por la cual fue calificado con una puntuación de cero, aclarando que conforme a lo determinado por el acuerdo 012 de febrero de 2017, la prueba de inglés no es un requisito habilitante para participar en el concurso, pero si otorga puntaje.

Adicionalmente solicitó sea valorada la hoja de vida, bajo lo que se precisa que el puntaje obtenido por el aspirante es el siguiente:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	0	4,518	19,25	3,5	27,268

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que, con base a la calificación realizada, se pudo verificar que el aspirante no obtuvo, el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la 0080 del 22 de febrero de 2023, respecto de la recurrente.

6. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DARLING VIVIANA DELGADO ALBÁN IDENTIFICADA CON C.C. 37086596 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-19

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de la prueba escrita, y proyecto de investigación.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar la prueba escrita y el proyecto de investigación, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación,

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, dentro de la convocatoria de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	5	4,764	19,691	2,24	31,695
CONTRACALIFICACION			19,25	3,078	32,531
PUNTAJE FINAL	5	4,764	19,691	3,078	32,533

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017¹, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

¹ M.P. Cristina Pardo Schlesinger

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contra calificación realizada, se pudo verificar que el aspirante no obtuvo, el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la 0080 del 22 de febrero de 2023, respecto de la recurrente.

7. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR CRISTIAN ESPITIA MORILLO IDENTIFICADO CON C.C. 87070247 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-09

El aspirante en el escrito solicitó se indique donde adjuntar certificación de idioma diferente al inglés, bajo lo que se precisa que la etapa oportuna para cargar de documentación ya fue surtida, conforme a lo indicado en el acuerdo 012 de 2017, razón por la cual no es procedente dicha solicitud.

Solicitó el aspirante que se le brinden información de los criterios de evaluación de la clase, prueba y , así como las razones que motivaron la nota del proyecto de evaluación, bajo lo cual se precisa que conforme a lo estipulado en el Acuerdo Número 012 del 8 de febrero de 2017, no se prevé que dicha información pueda ser objeto de conocimiento, razón por la cual, no se accede a la pretensión

En el mismo sentido indicó que no se contó con el tiempo suficiente para el desarrollo de la clase magistral, a lo cual se indica que dicho tiempo fue el previsto en el desarrollo de la convocatoria y el que se otorgó a todos los aspirantes.

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de prueba de conocimiento, solicitó que se evalué desde el documento original, bajo lo cual se precisa, que el documento a verificar no presentó ninguna inconsistencia al momento de su lectura.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar la prueba de conocimiento para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación al igual que lo referente al proyecto.

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	3	3,876	21,875	3,78	32,531
CONTRACALIFICACION			21,7	3.7	32,276

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera

del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contra calificación realizada, se pudo verificar que el aspirante no obtuvo, el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la 0080 del 22 de febrero de 2023, respecto del recurrente.

8. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO LUIS GIOVANNI REVELO RAMÍREZ IDENTIFICADO CON C.C. 12998836 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-31

Solicitó el aspirante que se le brinden información de los criterios de evaluación, así como las razones que motivaron la nota del proyecto de evaluación, bajo lo cual se precisa que conforme a lo estipulado en el Acuerdo Número 012 del 8 de febrero de 2017, no se prevé que dicha información pueda ser objeto de conocimiento, habida consideración que el puntaje a suministrar de forma pública corresponde a un puntaje netamente cuantitativo y no cualitativo, razón por la cual, no se accede a la pretensión, sin que exista además, recurso por resolver, manteniéndose entonces incólume la asignación de puntaje en su favor reconocida.

9. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR SERGIO ALEXANDER GÓMEZ NOGUERA IDENTIFICADO CON C.C. 1085268111 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-08

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de prueba de ingles

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a la contra calificación de la prueba de ingles

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	3	3,924	25,55	4,572	37,046
CONTRACALIFICACION	5				39,046
PUNTAJE FINAL	5	3,924	25,55	4,572	39,046

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

En consecuencia, de lo anterior, el aspirante recurrente se mantendrá integrado en el acto administrativo contentivo de resultados finales y su ubicación será actualizada según corresponda en el respectivo orden de elegibilidad.

10. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR FREDY ALEXIS DULCE MERA IDENTIFICADO CON C.C. 1085285392 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-06.

El recurrente solicitó que se le brinden los criterios de evaluación de la convocatoria, bajo lo cual se precisa que conforme a lo estipulado en el Acuerdo Número 012 del 8 de febrero de 2017, no se prevé que dicha información pueda ser objeto de conocimiento, razón por la cual, no se accede a la pretensión

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación del proyecto de investigación.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar el proyecto de investigación, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación.

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	0	4,098	28,875	0	32,973
CONTRACALIFICACION				0	32,973

En el cual se mantiene la nota otorgada.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contra calificación realizada, se pudo verificar que el aspirante no obtuvo, el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la

Convocatoria. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la 0080 del 22 de febrero de 2023, respecto del recurrente.

11. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR NATHALY LÓPEZ NARVÁEZ IDENTIFICADA CON C.C. 1085244878 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-32.

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de prueba de conocimiento, proyecto de investigación, clase magistral, y prueba de ingles

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar el proyecto de investigación, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación, así como la del video de la clase magistral que deberá realizarse por un Comité de Selección Interno, y procedió a la contra calificación de la prueba de ingles

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	3	4,22	22,312	4,311	33,843
CONTRACALIFICACION	4	3,457	22,137	4,24	33,834
PUNTAJE FINAL	4	4,22	22,312	4,311	34,843

Teniendo en cuenta las notas mejor valoradas y el principio de no reformatio in pejus el puntaje que obtiene la aspirante es el 34.843.

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contra calificación realizada, se pudo verificar que el aspirante no obtuvo, el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la 0080 del 22 de febrero de 2023, respecto de la recurrente.

12. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR ELKIN EDILBERTO HENAO BRAVO IDENTIFICADO CON C.C. 16077298 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-06

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de prueba de conocimiento, y clase magistral.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar la prueba de conocimiento para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación, así como la del video de la clase magistral que deberá realizarse por un Comité de Selección Interno.

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	4	3,648	20,3	4,955	32,903
CONTRACALIFICACION		3,846	20,65		33,451
PUNTAJE FINAL	4	3,846	20,65	4,955	33,451

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contra calificación realizada, se pudo verificar que el aspirante no obtuvo, el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la 0080 del 22 de febrero de 2023, respecto del recurrente.

13. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR ESPERANZA MILENA TORRES MADROÑERO IDENTIFICADO CON C.C. 59312298 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-17

Solicitó el recurrente que se le brinden los criterios de evaluación de la convocatoria, desglose de los puntos de evaluación de la hoja de vida, copia de la evaluación de la hoja de vida, en la clase magistral y prueba de conocimiento, bajo lo cual se precisa que conforme a lo estipulado en el Acuerdo Número 012 del 8 de febrero de 2017, no se prevé que dicha información pueda ser objeto de conocimiento, razón por la cual, no se acede a la pretensión. No habiendo formulado objeción consistente en recurso frente al acto administrativo contentivo de resultados finales y determinación de orden de elegibilidad, su asignación se mantendrá incólume.

14. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR SEBASTIÁN DAVID PANTOJA BARRIOS IDENTIFICADO C.C. 1085295591 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-26

Solicitó el aspirante la realización de una nueva prueba de conocimientos, bajo lo cual se precisa que conforme a lo estipulado en el Acuerdo Número 012 del 8 de febrero de 2017, no se prevé oportunidad para practicar una nueva práctica, razón por la cual, no se acede a la pretensión.

Adicionalmente, se pone en conocimiento que las pruebas realizadas estuvieron conforme a criterios del principio de igualdad y en ningún momento se vulneró dicho principio por parte de esta institución, adicionando, que lo afirmado por el recurrente, se limitan a meras conjeturas sin sostén probatorio alguno.

Igualmente, en lo referente a su petición de que la calificación de las pruebas sea realizada por una tercera universidad, que no sea la Universidad de Nariño, y la Universidad que elabora la prueba, la misma no es procedente, por cuanto el concurso se encuentra reglamentado en el Acuerdo Número 012 del 8 de febrero de 2017 mismo que es de obligatorio cumplimiento.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contra calificación realizada, se pudo verificar que el

aspirante no obtuvo, el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la 0080 del 22 de febrero de 2023 respecto del recurrente.

15. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR ARNOLD ADRIAN CARVAJAL MARTINEZ IDENTIFICADO CON C.C. 5228293 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-32

Solicitó el aspirante la realización de una nueva prueba de conocimientos, bajo lo cual se precisa que conforme a lo estipulado en el Acuerdo Número 012 del 8 de febrero de 2017, no se prevé oportunidad para practicar una nueva prueba, razón por la cual, no se accede a la pretensión

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de prueba de conocimiento, proyecto de investigación y clase magistral

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar la prueba de conocimiento y el proyecto de investigación, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación, así como la del video de la clase magistral que deberá realizarse por un Comité de Selección Interno.

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	0	4,26	25,702	4,101	34,063
CONTRACALIFICACION		4,18	24,652	3,84	32,672

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contra calificación realizada, se pudo verificar que el aspirante no obtuvo, el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la 0080 del 22 de febrero de 2023, respecto del recurrente.

16. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR FABIÁN ANDRÉS GAMBA SÁNCHEZ IDENTIFICADO CON C.C. 80824875 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-17

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de prueba de conocimiento, proyecto de investigación y clase magistral,

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar el proyecto de investigación y la prueba de conocimiento, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación, así como la del video de la clase magistral que deberá realizarse por un Comité de Selección Interno.

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	0	3,708	23,45	4,626	31,784
CONTRACALIFICACION		4,398	21,7	2.100	31,784
PUNTAJE FINAL		4,398	23,45	4,626	32,474

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su

providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contra calificación realizada, se pudo verificar que el aspirante no obtuvo, el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la 0080 del 22 de febrero de 2023, respecto del recurrente.

17. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR VANESSA MONTENEGRO HIDALGO IDENTIFICADA CON C.C. 1085245154 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-17.

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de prueba de conocimiento, proyecto de investigación y clase magistral

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar el proyecto de investigación y la prueba de conocimiento, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación, así como la del video de la clase magistral que deberá realizarse por un Comité de Selección Interno.

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	0	4,489	25,9	4,734	35,123
CONTRACALIFICACION		4,948	21,7	3.230	29,878
PUNTAJE FINAL	0	4,948	25,9	4,734	35,538

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contra calificación realizada, se pudo verificar que el aspirante no obtuvo, el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la 0080 del 22 de febrero de 2023, respecto del recurrente.

18. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR CARLOS ROBERTO MUÑOZ IDENTIFICADO CON C.C 98392218 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-33

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de proyecto de investigación y hoja de vida

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar el proyecto de investigación, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación, y procedió a la contra calificación de la hoja de vida.

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	0	4,521	34,077	1	39,598
CONTRACALIFICACION				1	39,598

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Ahora bien, considerando que el aspirante contaba con una calificación superior a 35 puntos, se procedió a evaluar la hoja de vida, así como la contra calificación solicitada, teniendo el siguiente resultado.

CÉDULA	TÍTULO PROFESIONAL	POSTGRADO	EXPERIENCIA	PRODUCCIÓN ACADÉMICA	PREMIOS	TOTAL EVALUACIÓN	TOTAL
98392218	100	60	80	4	3	247	50

En consecuencia de lo anterior, el aspirante recurrente se mantendrá integrado en el acto administrativo contentivo de resultados finales y su ubicación será actualizada según corresponda en el respectivo orden de elegibilidad.

19. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR FELIPE BENAVIDES CASTRO IDENTIFICADO CON C.C. 1085291996 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-32

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de hoja de vida y prueba de ingles

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a la contra calificación de la hoja de vida y prueba de ingles

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	0	4,19	25,379	3,805	33,374
CONTRACALIFICACION	3				36,374

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Ahora bien, considerando que el aspirante contaba con una calificación superior a 35 puntos, se procedió a evaluar la hoja de vida, así como la contra calificación solicitada, teniendo el siguiente resultado:

CÉDULA	TÍTULO PROFESIONAL	POSTGRADO	EXPERIENCIA	PRODUCCIÓN ACADÉMICA	PREMIOS	TOTAL EVALUACIÓN	TOTAL
1085291996	100	40	21.427	22	6	189,427	48,323

En consecuencia de lo anterior, el aspirante recurrente se mantendrá integrado en el acto administrativo contentivo de resultados finales y su ubicación será actualizada según corresponda en el respectivo orden de elegibilidad.

20. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DANIEL MONCAYO ORTIZ IDENTIFICADO CON C.C 98400732 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-33

Solicitó el recurrente que se le brinden los criterios de evaluación y formatos de la convocatoria, bajo lo cual se precisa que conforme a lo estipulado en el Acuerdo Número 012 del 8 de febrero de 2017, no se prevé que dicha información pueda ser objeto de conocimiento, razón por la cual, no se acede a la pretensión, de igual se precisa que los factores ponderables son los estrictamente señalados en el acuerdo 012 de 2017 y no hacen parte de los mismos los requisitos habilitantes.

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de prueba de conocimiento y proyecto de investigación.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar el proyecto de investigación, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación.

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	0	4,709	30,627	0,84	36,176
CONTRACALIFICACION			22	1	27,709
PUNTAJE FINAL	0	4,709	30,627	1	36,336

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental

que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

CÉDULA	TÍTULO PROFESIONAL	POSTGRADO	EXPERIENCIA	PRODUCCIÓN ACADÉMICA	PREMIOS	TOTAL EVALUACIÓN	TOTAL
98400732	100	40	50	0	1	191	38,664

En consecuencia de lo anterior, el aspirante recurrente se mantendrá integrado en el acto administrativo contentivo de resultados finales y su ubicación será actualizada según corresponda en el respectivo orden de elegibilidad.

21. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR HERNEY ALBEIRO ORTIZ QUIROZ DENTRO IDENTIFICADO CON C.C. 98344055 DE LA CONVOCATORIA. PERFIL 2022-32

El aspirante presentó un recurso de reposición en el cual indica que durante el desarrollo de la prueba no se impartieron instrucciones precisas para que organice el tiempo para el desarrollo de su prueba, aunado a situaciones de que hubo presencia de ruido y no pudo concentrarse, aduce también que se existe desigualdad por utilizar la banda de la Universidad de Nariño y que el jurado designado para la clase magistral no es externo sino docentes de la Universidad de Nariño, para lo cual, se explica lo siguiente, las instrucciones de la prueba se realizaron previamente al presentar la misma, donde se indicó un tiempo general para todos los participantes, sin existir ningún tipo de yerro al respecto, las alteraciones como el ruido no se presentaron en la medida que puedan afectar el desarrollo del examen, si bien se utilizó la banda de la institución, en el mismo sentido se explica que las copias entregadas a los participantes fueron legibles para todos, las personas que evaluaron dicha prueba fueron externos y contratados por la Universidad tal como dispone el acuerdo 012 de 2017, en el mismo sentido lo referente a la clase magistral, la misma debe ser realizada por personal de la Universidad de

Nariño, por expresa disposición del reglamento el cual rige el presente concurso de méritos, conforme a lo expuesto no es dable acceder al recurso formulado por el recurrente.

22. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LEONEL DELGADO ERASO DENTRO IDENTIFICADO CON C.C. 12994369 DE LA CONVOCATORIA 2022-08.

el aspirante indica que se tenga en cuenta la experiencia de hora cátedra, a la cual se le da la respectiva valoración.

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de prueba de conocimiento, proyecto de investigación, clase magistral y hoja de vida

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar el proyecto de investigación, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación, así como la del video de la clase magistral que deberá realizarse por un Comité de Selección Interno, y procedió a la contra calificación de la hoja de vida.

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	0	3,592	30,275	3,276	37,143
CONTRACALIFICACION		3,734	33.6	4.46	41.794

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

En consecuencia de lo anterior, el aspirante recurrente será integrado en el acto administrativo contentivo de resultados finales y su ubicación será actualizada según corresponda en el respectivo orden de elegibilidad.

23. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR CRISTIAN CAMILO ORDOÑEZ QUINTERO IDENTIFICADO CON C.C. 1085298668 DE LA CONVOCATORIA 2022-10

Solicitó el aspirante la conformación de un nuevo comité curricular que no haga parte del programa al cual busca ingresar, para la valoración de la hoja de vida adjuntada a la convocatoria, bajo lo cual se precisa que este proceso se encuentra reglamentado

por el Acuerdo Número 012 del 8 de febrero de 2017, en el cual no se contempla dicha posibilidad, razón por la cual, no es procedente esa petición.

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación del proyecto de investigación, así como la hoja de vida.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar el proyecto de investigación, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación.

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	3	4,195	27,125	4,013	38,333
CONTRACALIFICACION				4,4	38,72

Ahora bien, considerando que el aspirante contaba con una calificación superior a 35 puntos, se procedió a evaluar la hoja de vida, así como la contra calificación solicitada, teniendo el siguiente resultado.

	HOJA DE VIDA	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	TOTAL
CALIFICACIÓN	44,9	38,333	83,233
CONTRA CALIFICACIÓN	43,685	38,72	82,405

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

En consideración a que la calificación total obtenida en la contra calificación, y atendiendo al principio de non reformatio in pejus, se procederá a actualizar el puntaje según corresponde, incrementando lo correspondiente con relación a la valoración de proyecto de investigación.

24. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR OMAR VILLOTA PANTOJA IDENTIFICADO CON C.C. 98385154 DENTRO DE LA CONVOCATORIA 2022-10

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de prueba de conocimiento, proyecto de investigación y clase magistral.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar el proyecto de investigación y prueba de conocimiento, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación, así como la del video de la clase magistral que deberá realizarse por un Comité de Selección Interno.

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	0	3,42	19,25	3,99	26,666
CONTRACALIFICACION		3,74	25,38	4,5	33,62

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contra calificación realizada, se pudo verificar que el aspirante no obtuvo, el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la 0080 del 22 de febrero de 2023, respecto del recurrente.

25. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR HERNAN MODESTO RIVAS ESCOBAR IDENTIFICADO CON C.C. 12995373 DE LA CONVOCATORIA 2022-35

Solicitó el recurrente que se realice una nueva valoración de todos los participantes del proceso, bajo lo cual se precisa, que la convocatoria se encuentra reglamentada por el Acuerdo Número 012 del 8 de febrero de 2017, sin que en el mismo se determine una etapa de la revaloración de todas las hojas de vida, igualmente, se pone en conocimiento que la solicitud no procede, en tanto afecta a terceros y el recurrente carece de dicha facultad.

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de la hoja de vida

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a procedió a la contra calificación de la hoja de vida del recurrente.

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

	HOJA DE VIDA	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	TOTAL
CALIFICACIÓN	35,247	45,119	80,366
CONTRACALIFICACION	37,09	45,119	82,209

En consecuencia de lo anterior, el aspirante recurrente se mantendrá integrado en el acto administrativo contentivo de resultados finales y su ubicación será actualizada según corresponda en el respectivo orden de elegibilidad.

26. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LUCERO LILIANA CABRERA BENAVIDES IDENTIFICADA CON C.C. 1085293496 DENTRO DE LA CONVOCATORIA 2022-17.

Solicitó el recurrente que se le brinden información sobre la Universidad encargada de la elaboración de las pruebas, bajo lo cual se precisa que conforme a lo estipulado en el Acuerdo Número 012 del 8 de febrero de 2017, no se prevé que dicha información pueda ser objeto de conocimiento, razón por la cual, no se acede a la pretensión.

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de prueba de conocimiento y clase magistral.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar la prueba de conocimiento, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación, así como la del video de la clase magistral que deberá realizarse por un Comité de Selección Interno.

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	3	3,874	23,363	4,601	34,838
CONTRACALIFICACION		3,365	17,85		28,816

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contra calificación realizada, se pudo verificar que el aspirante no obtuvo, el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la 0080 del 22 de febrero de 2023, respecto de la recurrente.

27. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR JESÚS ANDRÉS VELÁSQUEZ SÁNCHEZ IDENTIFICADO CON C.C. 5206577 DENTRO DE LA CONVOCATORIA 2022-24.

Solicitó el recurrente que se le brinden los criterios de evaluación de la convocatoria y copia de las hojas de respuestas, bajo lo cual se precisa que conforme a lo estipulado en el Acuerdo Número 012 del 8 de febrero de 2017, no se prevé que dicha información pueda ser objeto de conocimiento, razón por la cual, no se acede a la pretensión

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de prueba de conocimiento y proyecto de investigación.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar el proyecto de investigación, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación.

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	0	4,494	19,95	3,74	28,184
CONTRACALIFICACION			19,95	3,666	28

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contra calificación realizada, se pudo verificar que el aspirante no obtuvo, el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la 0080 del 22 de febrero de 2023, respecto del recurrente.

28. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR NATALIA FERNANDA DELGADO ACHICANOY IDENTIFICADA CON C.C. 37085328 DENTRO DE LA CONVOCATORIA 2022-10.

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de la hoja de vida y prueba de inglés

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a la contra calificación de la hoja de vida y prueba de inglés

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	0	4,252	29,75	3,898	37,9
CONTRACALIFICACION	0				37,9

Ahora bien, considerando que el aspirante contaba con una calificación superior a 35 puntos, se procedió a evaluar la hoja de vida, así como la contra calificación solicitada, teniendo el siguiente resultado.

	HOJA DE VIDA	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	TOTAL
CALIFICACION	49,097	37,9	86,997
CONTRACALIFICACION	50	37,9	87,9

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

En consecuencia de lo anterior, el aspirante recurrente se mantendrá integrado en el acto administrativo contentivo de resultados finales y su ubicación será actualizada según corresponda en el respectivo orden de elegibilidad.

29. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR CESAR ELIECER VILLOTA ERASO IDENTIFICADO CON C.C. 1085259423 DENTRO DE LA CONVOCATORIA 2022-36

Solicitó el recurrente que se le brinden los criterios de evaluación de la convocatoria en cuanto hoja de vida y documentación del participante ubicado en primer lugar dentro de la convocatoria, bajo lo cual se precisa que conforme a lo estipulado en el Acuerdo Número 012 del 8 de febrero de 2017, no se prevé que dicha información pueda ser objeto de conocimiento, razón por la cual, no se acede a la pretensión

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de la hoja de vida

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a la contra calificación de la hoja de vida y prueba de ingles

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

CÉDULA	TÍTULO PROFESIONAL	POSTGRADO	EXPERIENCIA	PRODUCCIÓN ACADÉMICA	PREMIOS	TOTAL EVALUACIÓN	TOTAL
1085259423	100	40	59.896	23	3	225,896	39,273

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las

consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución".

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contra calificación que realizada por el nuevo evaluador externo y el nuevo Comité de Selección Interno nombrado por esta Vicerrectoría, se pudo verificar que el aspirante no obtuvo, el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de las Convocatorias No. 2019-30, 2019-31 y 2019-32. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la 0080 del 22 de febrero de 2023 respecto del recurrente.

30. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR YHANCY ELIANA CORAL ROJAS IDENTIFICADA CON C.C. 59834386 DENTRO DE LA CONVOCATORIA 2022-27.

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de prueba de conocimiento, proyecto de investigación y clase magistral

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar el proyecto de investigación, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación, así como la del video de la clase magistral que deberá realizarse por un Comité de Selección Interno.

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	0	4,39	26,058	4,245	34,693
CONTRACALIFICACION		3,969	19,25	3,37	26,589

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contra calificación realizada, se pudo verificar que el aspirante no obtuvo, el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la 0080 del 22 de febrero de 2023, respecto del recurrente.

31. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR IVAN ALEXANDER MUÑOZ CRIOLLO IDENTIFICADO CON CC 94449977 DENTRO DE LA CONVOCATORIA 2022-20.

Solicitó el aspirante se le suministre los criterios, asico como la señalización de los soportes que no fueron validos al momento de valorar la hoja de vida, bajo lo cual se precisa que conforme a lo estipulado en el Acuerdo Número 012 del 8 de febrero de 2017, no se prevé oportunidad para practicar una nueva prueba, razón por la cual, no se acede a la pretensión.

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de la hoja de vida.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a procedió a la contra calificación de la hoja de vida

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

CÉDULA	TÍTULO PROFESIONAL	POSTGRADO	EXPERIENCIA	PRODUCCIÓN ACADÉMICA	PREMIOS	TOTAL EVALUACIÓN	TOTAL
94449977	100	80	41.112	7	0	228,112	37,518

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

En consecuencia de lo anterior, el aspirante recurrente se mantendrá integrado en el acto administrativo contentivo de resultados finales y su ubicación será actualizada según corresponda en el respectivo orden de elegibilidad.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

32. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR JHONATAN FAJARDO CABRERA IDENTIFICADO CON C.C. 87070721 DENTRO DE LA CONVOCATORIA 2022-21

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación del proyecto de investigación, y de la hoja de vida.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar el proyecto de investigación, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación, y se procedió a la contra calificación de la hoja de vida

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	0	4,488	31,35	0	35,838
CONTRACALIFICACION				2,9	38,738

CÉDULA	POSTGRADO	EXPERIENCIA	PRODUCCIÓN ACADÉMICA	PREMIOS	EVALUACIÓN	TOTAL	INGLES	CLASE	EXAMEN	PROYECTO	TOTAL	TOTAL
8707072 1	100	80	30,656	0	210,656	36,572	0	4,488	31,35	2,9	38,738	75,31

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

En consecuencia de lo anterior, el aspirante recurrente se mantendrá integrado en el acto administrativo contentivo de resultados finales y su ubicación será actualizada según corresponda en el respectivo orden de elegibilidad.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

33. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR JOHN JAIRO DOMÍNGUEZ DE LA ROSA IDENTIFICADO CON C.C. 98397453 A DENTRO DE LA CONVOCATORIA 2022-10

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación del proyecto de investigación y clase magistral.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar el proyecto de investigación, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación, así como la del video de la clase magistral que deberá realizarse por un Comité de Selección Interno.

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	0	3,504	29,75	4,555	37,809
CONTRACALIFICACION		3,569	32,375	4.820	40,764

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

En consecuencia de lo anterior, el aspirante recurrente se mantendrá integrado en el acto administrativo contentivo de resultados finales y su ubicación será actualizada según corresponda en el respectivo orden de elegibilidad.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

En consideración a lo anterior, el recurso es procedente, y se procede a modificar la puntuación obtenida en el concurso.

34. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR JAMES ALFONSO DELGADO GIRALDO IDENTIFICADO CON C.C. 75066823 DENTRO DE LA CONVOCATORIA 2022-34.

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de prueba de conocimiento, proyecto de investigación, clase magistral y hoja de vida

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar el proyecto de investigación, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación, así como la del video de la clase magistral que deberá realizarse por un Comité de Selección Interno, y procedió a la contra calificación de la hoja de vida.

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	0	2,81	27,573	0,366	30,749
CONTRACALIFICACION		2,9175	28,175	0,55	31

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin

de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contra calificación realizada, se pudo verificar que el aspirante no obtuvo, el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la 0080 del 22 de febrero de 2023, respecto del recurrente.

35. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR OSCAR FERNANDO BENAVIDES GÓMEZ IDENTIFICADO CON C.C 87302908 DENTRO DE LA CONVOCATORIA 2022-24.

Solicitó el aspirante se le suministre copia de los respectivos documentos escritos, fílmicos y evidencias de las pruebas practicadas, bajo lo cual se precisa que conforme a lo estipulado en el Acuerdo Número 012 del 8 de febrero de 2017, no se prevé que dicha información deba ser de conocimiento, razón por la cual, no se acede a la pretensión

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de prueba de conocimiento, proyecto de investigación y clase magistral.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar el proyecto de investigación, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación, así como la del video de la clase magistral que deberá realizarse por un Comité de Selección Interno.

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	0	4,518	19,25	3,5	27,268
CONTRACALIFICACION		4,004	19,25	3,49	26,74

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un

límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución".

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contra calificación realizada, se pudo verificar que el aspirante no obtuvo, el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la 0080 del 22 de febrero de 2023, respecto del recurrente.

36. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LIBARDO ARTURO DE LA CRUZ ESCOBAR IDENTIFICADO CON C.C. 5203817 DENTRO DE LA CONVOCATORIA 2022-34.

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de prueba de conocimiento y proyecto de investigación

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar la prueba y el proyecto de investigación, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	0	4,72	24,448	2,47	31
CONTRACALIFICACION			20,125	2,97	27,81

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contra calificación realizada, se pudo verificar que el aspirante no obtuvo, el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la 0080 del 22 de febrero de 2023.

37. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR MARIO ENRIQUE ERASO BELALCAZAR IDENTIFICADO CON C.C. 12990110 DENTRO DE LA CONVOCATORIA 2022 – 21.

El aspirante presenta recurso de reposición mediante apoderado judicial, en el cual manifestó dos argumentos, el primero de ellos indicó que existió una indebida interpretación del acuerdo 012 de 2017, teniendo en cuenta que en el mencionado acto más precisamente en el artículo 17, no se exige la homologación de títulos realizados en el exterior, argumentación errada a todas luces, en el reglamento para la vinculación de docentes, se establece en lo referente a los títulos realizados en el extranjero, que la presentación de ellos, puede ser sin homologación pero estos solo pueden ser tomados para la admisión del examen, es decir como requisito habilitante, de forma plenamente expresa el 35 indica:

“Los títulos de postgrado obtenidos en el extranjero que a la fecha de radicación de los documentos no hayan sido homologados o convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, no recibirán puntaje para efectos del concurso, pero servirán para cumplir los requisitos habilitantes”.

El artículo 17 señala los documentos que deben ser presentados con la hoja de vida, pero no regula de ninguna manera, como deben ser presentados los títulos del extranjero para que sean ponderados, situación que está regulada en el artículo 35, bajo estos parámetros, el presente argumento no es de recibo.

Como segundo argumento se indica que la Universidad de Nariño, ya cuenta en su archivo tanto con el título de postgrado en el exterior, situación que se procede a revisar y se constata dicha información, en consecuencia, se realiza la revisión de su hoja de vida la cual obtiene los siguientes puntajes:

CÉDULA	TÍTULO PROFESIONAL	POSTGRADO	EXPERIENCIA	PRODUCCIÓN ACADÉMICA	PREMIOS	TOTAL EVALUACIÓN	TOTAL
12990110	100	120.0	50	2	6	278	48,264

En consecuencia de lo anterior, el aspirante recurrente se mantendrá integrado en el acto administrativo contentivo de resultados finales y su ubicación será actualizada según corresponda en el respectivo orden de elegibilidad.

38. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR CARLOS ALBERTO TORRES BURBANO IDENTIFICADO CON C.C. 79627584 DENTRO DE LA CONVOCATORIA 2022-23

En el escrito, el recurrente solicitó la contra calificación de prueba de conocimiento, proyecto de investigación, clase magistral, situación que se procede.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar el proyecto de investigación, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación, así como la del video de la clase magistral que deberá realizarse por un Comité de Selección Interno,

Una vez hecha la mencionada contra calificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	0	4,645	7,875	4,385	16,905
CONTRACALIFICACION		3,908	8,925	3,883	16,716
PUNTAJE FINAL	0	4,645	8,925	4,385	17,955

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Indica que se ha presentado un tiempo superior en la prueba de otra aspirante, lo cual se procede a verificar y se constata que dicha afirmación es falsa y no tiene fundamento.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contra calificación realizada, se pudo verificar que el aspirante no obtuvo, el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la 0080 del 22 de febrero de 2023, respecto del recurrente.

39. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR ESPERANZA MILENA TORRES MADROÑERO IDENTIFICADO CON C.C. 59312298 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-17

Solicitó la recurrente que se le brinden los criterios de evaluación al momento de calificar el proyecto de investigación, bajo lo cual se precisa que conforme a lo estipulado en el Acuerdo Número 012 del 8 de febrero de 2017, no se prevé que dicha información pueda ser objeto de conocimiento, razón por la cual, no se acede a la pretensión y no

existiendo recurso pendiente por dirimir que hubiera sido oportunamente presentado por la antes mencionada, su puntaje se mantendrá incólume.

Finalmente, en relación con los recursos de apelación presentados por los participantes, los mismos no son procedentes, por cuanto conforme a lo establecido en el artículo treinta y nueve del acuerdo 012 del 2017, la oportunidad para presentarlos es a partir de los 3 días hábiles siguientes a la publicación del presente acto administrativo.

En mérito de todo lo expuesto, esta Vicerrectoría

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Reponer el artículo 1 de la Resolución No.0080 del 22 de febrero de 2023, el cual quedará de la siguiente manera y se publican los resultados de las pruebas de conocimiento re realizadas por los distintos aspirantes habilitados para los concursos de tiempo completo de la Universidad de Nariño año 2022-2023, los cuales quedaron de la siguiente manera:

DEPARTAMENTO	ÁREA	CONVOCATORIA	CEDULA	INGLES	CLASE MAGISTRAL	PRUEBA ESCRITA	PROYECTO	TOTAL
DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO ANIMAL	Administración Agropecuaria	PERFIL 2022-01	59816605	0	3,91	18,9	3,68	26,49
DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO ANIMAL	Producción Avícola	PERFIL 2022-02	36954858	0	4,68	28,525	4,507	37,712
DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO ANIMAL	Nutrición y Alimentación Animal	PERFIL 2022-03	52994143	0	4,85	17,763	3,99	26,603
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA CIVIL	Geotecnia y Vías	PERFIL 2022-05	114406168	0	4,567	10,5	3,132	18,199
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA CIVIL	Geotecnia y Vías	PERFIL 2022-05	98138856	0	4,631	13,825	3,482	21,938
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA CIVIL	Geotecnia y Vías	PERFIL 2022-05	1085324250	0	4,741	28,7	3,746	37,187
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA CIVIL	Geotecnia y Vías	PERFIL 2022-05	1053799871	0	4,775	18,55	3,843	27,168
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA CIVIL	Geotecnia y Vías	PERFIL 2022-05	80170991	5	4,54	22,4	3,937	35,877
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA	Sistemas de Control	PERFIL 2022-06	1085285392	0	4,098	28,875	0	32,973
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA	Sistemas de Control	PERFIL 2022-06	87069670	4	4,924	35	4,85	48,774
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA	Sistemas de Control	PERFIL 2022-06	1085293556	4	4,115	11,55	2,37	22,035
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA	Sistemas de Control	PERFIL 2022-06	87067716	3	4,1	4,725	4,529	16,354
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA	Sistemas de Control	PERFIL 2022-06	87067512	4	0	0	4,81	8,81
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA	Sistemas de Control	PERFIL 2022-06	16375491	0	4,304	22,4	1,39	28,094
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA	Sistemas de Control	PERFIL 2022-06	1085251344	0	0	0	4,52	4,52

DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA	Sistemas de Control	PERFIL 2022-06	1085272631	5	4,055	15,4	2,5	26,955
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA	Sistemas de Control	PERFIL 2022-06	75076876	3	0	0	0	3
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA	Sistemas de Control	PERFIL 2022-06	16077298	4	3,648	20,3	4,955	32,903
DEPARTAMENTO DE FÍSICA	Física	PERFIL 2022-07	71792350	5	3,05	26,6	3,51	38,16
DEPARTAMENTO DE FÍSICA	Física	PERFIL 2022-07	1129531070	0	3,3	12,862	2,615	18,777
DEPARTAMENTO DE FÍSICA	Física	PERFIL 2022-07	12750720	3	3,06	15,925	4,105	26,09
DEPARTAMENTO DE FÍSICA	Física	PERFIL 2022-07	1026132353	0	0	0	3,925	3,925
DEPARTAMENTO DE FÍSICA	Física	PERFIL 2022-07	1099207217	0	0	0	2,685	2,685
DEPARTAMENTO DE FÍSICA	Física	PERFIL 2022-07	80128014	0	0	0	2,01	2,01
DEPARTAMENTO DE FÍSICA	Física	PERFIL 2022-07	98346640	0	3,67	11,462	3,803	18,935
DEPARTAMENTO DE FÍSICA	Física	PERFIL 2022-07	1129539767	0	2,71	14,175	2,445	19,33
DEPARTAMENTO DE FÍSICA	Física	PERFIL 2022-07	2234876	0	0	0	1,955	1,955
DEPARTAMENTO DE FÍSICA	Física	PERFIL 2022-07	79866183	0	0	0	3,815	3,815
DEPARTAMENTO DE FÍSICA	Física	PERFIL 2022-07	76328317	4	0	0	2,36	6,36
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Estadística	PERFIL 2022-08	1085268111	5	3,924	25,55	4,572	39,046
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Estadística	PERFIL 2022-08	1086359590	0	0	0	4,1	4,1
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Estadística	PERFIL 2022-08	12994369	0	3,734	33,6	4,46	41,794
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Estadística	PERFIL 2022-08	37864702	0	0	0	3,8	3,8
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	PERFIL 2022-09	1061778461	0	3,916	33,425	3,77	41,111
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	PERFIL 2022-09	1112473464	3	0	0	0	3
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	PERFIL 2022-09	87070247	3	3,876	21,875	3,78	32,531
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	PERFIL 2022-09	1088275918	0	0	0	4,44	4,44
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	PERFIL 2022-09	1089483032	0	4,024	29,4	3,95	37,374
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	PERFIL 2022-09	1085255312	0	3,904	27,125	3,75	34,779
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	PERFIL 2022-09	73183488	0	0	0	4,13	4,13
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	PERFIL 2022-09	1061706279	3	0	0	3,97	6,97
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	PERFIL 2022-09	1085247118	0	3,376	20,125	3,6	27,101
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	PERFIL 2022-09	1061726078	0	0	0	3,63	3,63
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	PERFIL 2022-09	19705448	0	0	0	3,01	3,01
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	PERFIL 2022-09	73006831	0	0	0	3,53	3,53
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Informática Educativa o Educación en Informática	PERFIL 2022-10	13072947	0	3,368	27,125	3,16	33,653

DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Informática Educativa o Educación en Informática	PERFIL 2022-10	1085252706	0	3,496	28	0	31,496
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Informática Educativa o Educación en Informática	PERFIL 2022-10	98397453	0	3,569	32,375	4,82	40,764
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Informática Educativa o Educación en Informática	PERFIL 2022-10	98385154	0	3,738	25,375	4,5	33,613
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Informática Educativa o Educación en Informática	PERFIL 2022-10	13067702	0	3,434	27,125	4,054	34,613
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Informática Educativa o Educación en Informática	PERFIL 2022-10	1085298668	3	4,195	27,125	4,4	38,72
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Informática Educativa o Educación en Informática	PERFIL 2022-10	87064669	0	3,436	27,125	3,528	34,089
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Informática Educativa o Educación en Informática	PERFIL 2022-10	37085328	0	4,252	29,75	3,898	37,9
DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN Y SANIDAD VEGETAL	Entomología	PERFIL 2022-11	1085287324	0	4,214	27,387	3,48	35,081
DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN Y SANIDAD VEGETAL	Entomología	PERFIL 2022-11	66859386	0	4,199	26,39	4,58	35,169
DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN Y SANIDAD VEGETAL	Entomología	PERFIL 2022-11	5829230	0	0	0	4,38	4,38
DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN Y SANIDAD VEGETAL	Entomología	PERFIL 2022-11	91442927	0	4,111	32,252	4,68	41,043
DEPARTAMENTO DE MEDICINA	Formación disciplinar –Sub Área de Investigación en salud	PERFIL 2022-13	87067607	0	3,02	29,75	3,86	36,63
DEPARTAMENTO DE MEDICINA	Formación disciplinar –Sub Área de Investigación en salud	PERFIL 2022-13	1085261727	0	3,75	26,95	4,785	35,485
DEPARTAMENTO DE MEDICINA	Formación disciplinar –Sub Área de Investigación en salud	PERFIL 2022-13	9976212	0	0	0	0	0
DEPARTAMENTO DE MEDICINA	Formación disciplinar –Sub Área de Investigación en salud	PERFIL 2022-13	79961040	0	0	0	0	0
DEPARTAMENTO DE MEDICINA	Formación disciplinar –Sub Área de Investigación en salud	PERFIL 2022-13	59396423	0	3,833	19,95	3,525	27,308
DEPARTAMENTO DE MEDICINA	Formación disciplinar –Sub Área de Investigación en salud	PERFIL 2022-13	1085311157	0	4,68	21,35	4,11	30,14
DEPARTAMENTO DE MEDICINA	Formación disciplinar –Sub Área de Investigación en salud	PERFIL 2022-13	80063444	4	4,325	26,95	4,045	39,32
DEPARTAMENTO DE MEDICINA	Fundamentación – Sub Área de formación básica específica Formación disciplinar –Sub Área de Clínica	PERFIL 2022-14	13068668	0	3,903	15,4	0	19,303
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS	Derecho internacional	PERFIL 2022-15	98387521	0	4,991	30,362	3,326	38,679
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA	Teoría Sociológica e Investigación Social	PERFIL 2022-17	15170802	0	0	8,4	3,635	12,035
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA	Teoría Sociológica e Investigación Social	PERFIL 2022-17	80824875	0	4,398	23,45	4,626	32,474
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA	Teoría Sociológica e Investigación Social	PERFIL 2022-17	36757425	0	3,766	19,425	4,838	28,029
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA	Teoría Sociológica e Investigación Social	PERFIL 2022-17	1047378102	0	0	0	0,72	0,72

DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA	Teoría Sociológica e Investigación Social	PERFIL 2022-17	59312298	3	4,225	26,863	4,757	38,845
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA	Teoría Sociológica e Investigación Social	PERFIL 2022-17	1085245154	0	4,948	25,9	4,734	35,582
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA	Teoría Sociológica e Investigación Social	PERFIL 2022-17	1085293496	3	3,874	23,363	4,601	34,838
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA	Teoría Sociológica e Investigación Social	PERFIL 2022-17	1085263301	0	0	0	4,703	4,703
DEPARTAMENTO DE LINGÜÍSTICA E IDIOMAS	Francés	PERFIL 2022-18	36758303	5	4,656	26,599	1,324	37,579
DEPARTAMENTO DE LINGÜÍSTICA E IDIOMAS	Inglés	PERFIL 2022-19	37086596	5	4,764	19,691	3,078	32,533
DEPARTAMENTO DE LINGÜÍSTICA E IDIOMAS	Inglés	PERFIL 2022-19	5207713	5	0	0	2,97	7,97
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Filosofía	PERFIL 2022-20	1032378898	0	0	0	3,56	3,56
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Filosofía	PERFIL 2022-20	87070721	0	3,165	15,706	3,06	21,931
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Filosofía	PERFIL 2022-20	13070002	3	4,48	25,637	3,56	36,677
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Filosofía	PERFIL 2022-20	1085293996	5	4,38	30,327	2,21	41,917
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Filosofía	PERFIL 2022-20	12970180	0	4,73	28,062	3,53	36,322
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Filosofía	PERFIL 2022-20	94449977	4	4,712	29,54	4,647	42,899
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Letras	PERFIL 2022-21	FY620750	0	4,749	23,275	3,825	31,849
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Letras	PERFIL 2022-21	87063620	0	4,495	30,275	3,374	38,144
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Letras	PERFIL 2022-21	10291581	0	3,234	24,85	3,26	31,344
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Letras	PERFIL 2022-21	1085274674	0	4,691	32,725	3,501	40,917
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Letras	PERFIL 2022-21	12990110	3	4,864	31,85	4,359	44,073
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Letras	PERFIL 2022-21	13072328	0	3,734	30,975	0	34,709
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Letras	PERFIL 2022-21	19413224	0	0	0	3,825	3,825
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Letras	PERFIL 2022-21	1085270182	5	4,754	31,85	3,625	45,229
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Letras	PERFIL 2022-21	12745902	0	4,346	24,675	0	29,021
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Letras	PERFIL 2022-21	87070721	0	4,488	31,35	2,9	38,738
DEPARTAMENTO DE GEOGRAFÍA	Geomática	PERFIL 2022-22	79627584	0	4,574	2,31	3,665	10,549
DEPARTAMENTO DE GEOGRAFÍA	Geomática	PERFIL 2022-22	1032359632	3	4,727	10,063	4,415	22,205
DEPARTAMENTO DE GEOGRAFÍA	Geomática	PERFIL 2022-23	79627584	0	4,645	8,925	4,385	17,955
DEPARTAMENTO DE GEOGRAFÍA	Planificación y Ordenamiento Territorial	PERFIL 2022-24	87302908	0	4,518	19,25	3,5	27,268
DEPARTAMENTO DE GEOGRAFÍA	Planificación y Ordenamiento Territorial	PERFIL 2022-24	5206577	0	4,494	19,95	3,74	28,184
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	12753265	0	4,005	9,555	3,138	16,698
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	1144046266	0	4,275	12,698	1,776	18,749
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	98381113	0	4,26	14,105	4,164	22,529
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	1085264169	0	4,125	9,695	4,488	18,308

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	79302631	0	3,8	10,22	2,304	16,324
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	87068439	5	4,335	16,433	4,514	30,282
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	2000007501	0	0	0	4,478	4,478
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	1085303245	0	0	11,113	4,366	15,479
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	1085302813	0	4,325	13,003	4,47	21,798
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	1085295591	5	4,31	13,808	4,62	27,738
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	87216890	0	0	0	4,458	4,458
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	1085290675	0	4,512	13,003	4,47	21,985
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	1085254802	4	4	14,893	4,668	27,561
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	12746007	0	4,6	13,895	4	22,495
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	71651305	0	0	0	2,954	2,954
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	70048086	0	4,095	8,435	3,028	15,558
DEPARTAMENTO DE COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO	Comercio Internacional	PERFIL 2022-27	59834386	0	4,39	26,058	4,245	34,693
DEPARTAMENTO DE COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO	Comercio Internacional	PERFIL 2022-27	1085259398	4	4,415	30,8	3,605	42,82
DEPARTAMENTO DE COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO	Mercadeo	PERFIL 2022-28	12984980	0	3,71	15,225	3,03	21,965
DEPARTAMENTO DE COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO	Mercadeo	PERFIL 2022-28	98400099	0	3,785	14,875	3,354	22,014
DEPARTAMENTO DE COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO	Mercadeo	PERFIL 2022-28	98761216	4	4,79	17,675	4,158	30,623
DEPARTAMENTO DE COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO	Mercadeo	PERFIL 2022-28	19481594	0	3,97	14,175	1,499	19,644
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Contable y Financiera	PERFIL 2022-29	38681012	0	0	0	4,3	4,3
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Contable y Financiera	PERFIL 2022-29	87027323	0	4,46	24,5	3,925	32,885
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Tributaria	PERFIL 2022-30	1085903341	0	4,613	23,45	3,77	31,833
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Tributaria	PERFIL 2022-30	30741781	0	4,53	18,781	3,91	27,221
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Tributaria	PERFIL 2022-30	5204499	0	4,523	14,581	4,38	23,484
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Contable y Financiera	PERFIL 2022-31	5204499	0	4,413	13,825	4,38	22,618
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Contable y Financiera	PERFIL 2022-31	12998836	0	4,515	27,475	0	31,99
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Contable y Financiera	PERFIL 2022-31	1085903341	0	4,467	26,425	3,77	34,662
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Contable y Financiera	PERFIL 2022-31	87027323	0	4,716	30,8	3,925	39,441
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Contable y Financiera	PERFIL 2022-31	59817307	0	4,617	31,85	3,515	39,982
DEPARTAMENTO DE MÚSICA	Práctica Musical Conjunta	PERFIL 2022-32	1085291996	3	4,19	25,379	3,805	36,374
DEPARTAMENTO DE MÚSICA	Práctica Musical Conjunta	PERFIL 2022-32	98340443	0	3,89	23,301	4,289	31,48
DEPARTAMENTO DE MÚSICA	Práctica Musical Conjunta	PERFIL 2022-32	5228293	0	4,26	25,702	4,101	34,063

DEPARTAMENTO DE MÚSICA	Práctica Musical Conjunta	PERFIL 2022-32	98344055	0	3,99	20,518	0,57	25,078
DEPARTAMENTO DE MÚSICA	Práctica Musical Conjunta	PERFIL 2022-32	1085244878	4	4,22	22,312	4,311	34,843
DEPARTAMENTO DE MÚSICA	Práctica Musical Conjunta	PERFIL 2022-32	98381253	5	3,65	25,632	4,035	38,317
DEPARTAMENTO DE MÚSICA	Instrumento principal Guitarra	PERFIL 2022-33	12980214	0	4,5	28,34	0,86	33,7
DEPARTAMENTO DE MÚSICA	Instrumento principal Guitarra	PERFIL 2022-33	98400732	0	4,709	30,627	1	36,336
DEPARTAMENTO DE MÚSICA	Instrumento principal Guitarra	PERFIL 2022-33	1014191254	4	4,491	34,226	0,76	43,477
DEPARTAMENTO DE MÚSICA	Instrumento principal Guitarra	PERFIL 2022-33	10557841	0	4,091	29,11	1,6	34,801
DEPARTAMENTO DE MÚSICA	Instrumento principal Guitarra	PERFIL 2022-33	98392218	0	4,521	34,077	1	39,598
DEPARTAMENTO DE MÚSICA	Instrumento principal Guitarra	PERFIL 2022-33	14699169	4	4,27	28,733	0	37,003
DEPARTAMENTO DE ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	PERFIL 2022-34	1085289585	0	3,87	13,125	2,135	19,13
DEPARTAMENTO DE ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	PERFIL 2022-34	98382599	0	0	0	3,937	3,937
DEPARTAMENTO DE ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	PERFIL 2022-34	10289977	0	3,34	15,138	3	21,478
DEPARTAMENTO DE ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	PERFIL 2022-34	10292026	0	2,68	0	1,385	4,065
DEPARTAMENTO DE ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	PERFIL 2022-34	98384674	0	3,2	24,815	3,365	31,38
DEPARTAMENTO DE ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	PERFIL 2022-34	87063904	0	3,15	24,063	3,37	30,583
DEPARTAMENTO DE ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	PERFIL 2022-34	80093978	3	3,54	18,025	0,5	25,065
DEPARTAMENTO DE ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	PERFIL 2022-34	75066823	0	2,9175	28,17	0,55	31,6375
DEPARTAMENTO DE ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	PERFIL 2022-34	461215	0	3,14	18,988	0,151	22,279
DEPARTAMENTO DE ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	PERFIL 2022-34	98778652	0	3,56	29,225	2,518	35,303
DEPARTAMENTO DE ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	PERFIL 2022-34	5203817	0	4,72	24,448	2,47	31,638
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	13071174	0	3,886	27,65	3,16	34,696
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	30234515	0	4,432	28,175	4,065	36,672
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	37081007	0	4,695	23,275	4,445	32,415
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	1053770126	0	0	18,025	0,705	18,73
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	59820903	0	4,058	29,225	4,635	37,918
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	12995373	5	4,694	30,625	4,8	45,119
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	13071534	0	4,339	22,75	4,73	31,819
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	94265415	0	4,267	16,8	3,495	24,562
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	79516670	3	4,55	26,075	4,23	37,855
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	1032357043	0	4,198	27,825	4,7	36,723
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	1086136756	0	4,496	26,25	4,813	35,559
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	12754694	0	4,648	25,725	4,275	34,648
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	29118318	0	4,285	18,55	4,475	27,31
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	59823233	0	4,343	25,2	4,635	34,178

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	98387254	0	4,379	22,925	3,355	30,659
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	30744343	0	4,54	24,85	3,615	33,005
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	1004131324	4	4,806	25,9	4,95	39,656
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	80820253	0	4,201	29,75	2,848	36,799
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	91493916	0	0	0	0	0
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	36753506	0	4,179	28,35	4,381	36,91
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	1085276610	0	4,192	25,55	3,792	33,534
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	72287010	0	4,678	32,2	3,927	40,805
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	59801736	0	3,718	29,575	3,985	37,278
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	27080827	3	4,62	31,325	4,152	43,097
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	12999969	0	4,333	27,825	4,091	36,249
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	63552262	0	4,078	25,025	3,85	32,953
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	1085274674	0	4,895	30,8	4,409	40,104
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	87572933	0	4,325	26,075	3,879	34,279
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	30738235	3	4,57	29,75	4,084	41,404
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	1085259423	3	4,608	32,55	4,561	44,719
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	59824594	0	4,223	32,2	4,117	40,54
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	36757933	4	3,363	28	4,002	39,365

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	25276912	0	3,764	29,575	4,247	37,586
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	98388925	0	0	0	3,944	3,944
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	1085900846	0	4,133	29,05	4,19	37,373
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	87070721	0	0	0	2,503	2,503

ARTÍCULO 2.- Reponer el artículo 2 de la Resolución No.0080 del 22 de febrero de 2023, por medio del cual se establece la lista de elegibles, el cual quedará así:
 Establecer la siguiente lista de elegibles en estricto orden descendente con los resultados consolidados, sumando los valores obtenidos en la evaluación de hoja de vida y prueba de conocimientos para aquellos aspirantes que obtuvieron un puntaje igual o superior a 35 puntos sobre 50 en cumplimiento del Artículo 34 del Acuerdo 012 de 2017, proferido por el Consejo Superior Universitario. La lista de elegibles tendrá vigencia de un año, así:

LISTA DE ELEGIBLES	PERFIL	CÉDULA	EVALUACIÓN HOJA DE VIDA	TOTAL HOJA DE VIDA	TOTAL PRUEBAS DE CONOCIMIENTO	TOTAL
1	2022-2	36954858	186,688	50	37,712	87,712
1	2022-5	80170991	281,083	50	35,877	85,877
2	2022-5	1085324250	157,5	28,017	37,187	65,204
1	2022-6	87069670	288,479	50	48,774	98,774
1	2022-7	71792350	290	50	38,16	88,16
1	2022-8	1085268111	274	50	37,046	89,046
2	2022-8	12994369	220	40,146	41,794	81,94
1	2022-9	1089483032	185,375	50	37,374	87,374
2	2022-9	1085255312	182,755	49,293	36,354	85,647
3	2022-9	1061778461	146,812	39,599	41,111	80,71
1	2022-10	98397453	217,938	48,647	40,764	89,411
2	2022-10	37085328	224	50	37,9	87,9
3	2022-10	1085298668	195,708	43,685	38,72	82,405

1	2022-11	91442927	263,562	46,502	41,043	87,545
2	2022-11	66859386	283,391	50	35,169	85,169
3	2022-11	1085287324	246,172	43,433	35,081	78,514
1	2022-13	87067607	196,938	50	36,63	86,63
2	2022-13	1085261727	151,5	38,464	35,485	73,949
1	2022-15	98387521	176	50	38,679	88,679
1	2022-17	59312298	263,562	47,046	38,845	85,891
2	2022-17	1085245154	280,109	50	35,582	85,582
1	2022-18	36758303	190	50	37,579	87,579
1	2022-20	12970180	304	50	36,322	86,322
2	2022-20	13070002	278	45,724	36,677	82,401
3	2022-20	94449977	228,112	37,518	42,899	80,417
4	2022-20	1085293996	230,083	37,843	41,917	79,76
1	2022-21	12990110	278	48,264	44,073	92,337
2	2022-21	1085274674	288	50	40,917	90,917
3	2022-21	87070721	210,656	36,572	38,738	75,31
4	2022-21	1085270182	167,5	29,08	45,229	74,309
5	2022-21	87063620	163,969	28,467	38,144	66,611
1	2022-27	1085259398	188,891	50	42,82	92,82
1	2022-31	87027323	294,188	50	39,441	89,441
2	2022-31	59817307	230	39,091	39,982	79,073
1	2022-32	98381253	196	50	38,317	88,317
2	2022-32	1085291996	189,427	48,323	36,374	84,697
1	2022-33	1014191254	233,305	47,228	43,477	90,705
2	2022-33	98392218	247	50	39,598	89,598
3	2022-33	98400732	191	38,664	36,336	75
4	2022-33	14699169	180,081	36,454	37,003	73,457
1	2022-34	98778652	145,344	50	35,303	85,303
1	2022-35	59820903	307	50	37,918	87,918
2	2022-35	79516670	274,75	44,748	37,855	82,603
3	2022-35	12995373	227,734	37,09	45,119	82,209
4	2022-35	1032357043	262	42,671	36,723	79,394
5	2022-35	1004131324	223,25	36,36	39,656	76,016
6	2022-35	30234515	193,5	31,515	36,672	68,187
7	2022-35	1086136756	182,177	29,671	35,559	65,23
1	2022-36	1085274674	287,594	50	40,104	90,104

2	2022-36	1085259423	225,896	39,273	44,719	83,992
3	2022-36	80820253	270	46,941	36,799	83,74
4	2022-36	27080827	219	38,075	43,097	81,172
5	2022-36	72287010	219,641	38,186	40,805	78,991
6	2022-36	59824594	205,5	35,727	40,54	76,267
7	2022-36	30738235	190	33,033	41,404	74,437
8	2022-36	36753506	215,203	37,414	36,91	74,324
9	2022-36	25276912	198,229	34,463	37,586	72,049
10	2022-36	59801736	199,438	34,673	37,278	71,951
11	2022-36	12999969	203,542	35,387	36,249	71,636
12	2022-36	36757933	172,344	29,963	39,365	69,328
13	2022-36	1085900846	177,969	30,941	37,373	68,314

ARTÍCULO 3.- Reponer el artículo 3 de la Resolución No.0080 de 2023, el cual quedara así:
Declarar como ganadores de las respectivas convocatorias, a los aspirantes que obtuvieron el mayor puntaje en la lista de elegibles en concordancia con el Artículo 37 del Acuerdo 012 de 2017, y que corresponden a los siguientes:

No.	PERFIL	CÉDULA	EVALUACIÓN HOJA DE VIDA	TOTAL HOJA DE VIDA	TOTAL PRUEBAS DE CONOCIMIENTO	TOTAL
1	2022-2	36954858	186,688	50	37,712	87,712
2	2022-5	80170991	281,083	50	35,877	85,877
3	2022-6	87069670	288,479	50	48,774	98,774
4	2022-7	71792350	290	50	38,16	88,16
5	2022-8	1085268111	274	50	37,046	89,046
6	2022-9	1089483032	185,375	50	37,374	87,374
7	2022-10	98397453	217,938	48,647	40,764	89,411
8	2022-11	91442927	263,562	46,502	41,043	87,545
9	2022-13	87067607	196,938	50	36,63	86,63
10	2022-17	59312298	263,562	47,046	38,845	85,891
11	2022-18	36758303	190	50	37,579	87,579
12	2022-20	12970180	304	50	36,322	86,322
13	2022-21	12990110	278	48,264	44,073	92,337
14	2022-27	1085259398	188,891	50	42,82	92,82
15	2022-31	87027323	294,188	50	39,441	89,441
16	2022-32	98381253	196	50	38,317	88,317
17	2022-33	1014191254	233,305	47,228	43,477	90,705
18	2022-34	98778652	145,344	50	35,303	85,303
19	2022-35	59820903	307	50	37,918	87,918
20	2022-36	1085274674	287,594	50	40,104	90,104

ARTÍCULO 4.- Dejar incólume el numeral 4 de la Resolución No.0080 de 2023 el cual declarará desiertas las siguientes convocatorias establecidas por el Acuerdo 049 de noviembre 22 de 2022, para vinculación de docentes de tiempo completo y

medio tiempo, en atención a que ninguno de los aspirantes superó el puntaje mínimo requerido en las pruebas de conocimiento.

DEPARTAMENTO	ÁREA	PERFIL
PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO ANIMAL	Administración Agropecuaria	2022-01
PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO ANIMAL	Nutrición y Alimentación Animal	2022-03
MEDICINA	Fundamentación –Sub Área de formación básica específica Formación disciplinar –Sub Área de Clínica	2022-14
LINGÜÍSTICA E IDIOMAS	Inglés	2022-19
GEOGRAFÍA	Geomática	2022-22
GEOGRAFÍA	Geomática	2022-23
GEOGRAFÍA	Planificación y Ordenamiento Territorial	2022-24
ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	2022-26
COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO	Mercadeo	2022-28
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Tributaria	2022-30

ARTICULO 5. – NO acceder a los recursos presentados por las siguientes personas, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

PERFIL	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	IDENTIFICACIÓN
PERFIL 2022-34	JUAN	PABLO	ORTIZ	TOBON	80093978
PERFIL 2022-33	ROLANDO	EFRAIN	CHAMORRO	JIMENEZ	12980214
PERFIL 2022-3	GEMA	LUCIA	ZAMBRANO	BURBANO	52994143
PERFIL 2022-24	OSCAR	FERNANDO	BENAVIDES	GÓMEZ	87302908
PERFIL 2022-19	DARLING	VIVIANA	DELGADO	ALBAN	37086596
PERFIL 2022-09	CRISTIAN	CAMILO	ESPIITA	MORILLO	87070247
PERFIL 2022-31	LUIS	GIOVANNI	REVELO	RAMIREZ	12998836
PERFIL 2022-06	FREDY	ALEXIS	DULCE	MERA	1085285392
PERFIL 2022-32	NATHALY	N.A	LÓPEZ	NARVÁEZ	1085244878
PERFIL 2022-06	ELKIN	EDILBERTO	HENAO	BRAVO	16077298
PERFIL 2022-17	ESPERANZA	MILENA	TORRES	MADROÑERO	59312298
PERFIL 2022-26	SEBASTIÁN	DAVID	PANTOJA	BARRIOS	1085295591
PERFIL 2022-32	ARNOLD	ADRIAN	CARVAJAL	MARTINEZ	5228293
PERFIL 2022-17	FABIÁN	ANDRÉS	GAMBA	SÁNCHEZ	80824875
PERFIL 2022-17	VANESSA		MONTENEGRO	HIDALGO	1085245154
PERFIL 2022-33	ROLANDO	EFRAIN	CHAMORRO	JIMENEZ	12980214

PERFIL 2022-32	HERNEY	ALBEIRO	ORTIZ	QUIROZ	98344055
PERFIL 2022-10	OMAR	ARMANDO	VILLOTA	PANTOJA	98385154
PERFIL 2022-17	LUCERO	LILIANA	CABRERA	BENAVIDES	1085293496
PERFIL 2022-24	JESUS	ANDRES	VELASQUEZ	SANCHEZ	5206577
PERFIL 2022-36	CESAR	ELIECER	VILLOTA	ERASO	1085259423
PERFIL 2022-27	YHANCY	ELIANA	CORAL	ROJAS	59834386
PERFIL 2022-19	DARLING	VIVIANA	DELGADO	ALBAN	37086596
PERFIL 2022-34	JAMES	ALFONSO	DELGADO	GIRALDO	75066823
PERFIL 2022-24	OSCAR	FERNANDO	BENAVIDES	GÓMEZ	87302908
PERFIL 2022-34	LIBARDO	ARTURO	DE LA CRUZ	ESCOBAR	5203817
PERFIL 2022-23	CARLOS	ALBERTO	TORRES	BURBANO	79627584

ARTICULO 6.- Denegar los recursos de apelaciones presentadas por los aspirantes conforme a la parte motiva del presente acto

ARTICULO 7. - Informar que, contra la presente resolución, procede el recurso de apelación que se podrá interponer ante la Rectoría dentro de los tres días hábiles posteriores a esta publicación, desde el día **jueves 09 de marzo hasta el lunes 13 de marzo 6:00 pm**, únicamente a través del correo **rectoria@udenar.edu.co**, sin copia a ningún correo adicional.

ARTÍCULO 8.- La presente resolución rige desde su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. El contenido del presente instrumento será publicado con fines de notificación en la plataforma web de la Universidad de Nariño.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los 08 días del mes de marzo del año 2023.


JORGE FERNANDO NAVIA ESTRADA
 Vicerrector Académico

Elaboró: Luis Norvey Alvarez Marroquin.
Revisó: Carlos Esteban Cajigas Álvarez.
Aprobó: Jorge Fernando Navia Estrada.